

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION
(Arts. 110 C.G.P.)

SIGCMA

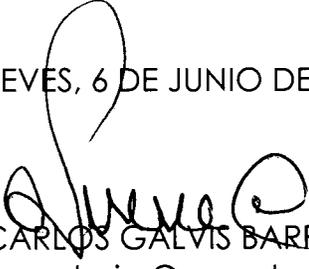
HORA: 8:00 a.m.

MIÉRCOLES, 5 DE JUNIO DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-31-000-2004-02463-00
Demandante/Accionante: ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR
Demandado/Accionado: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.

SE CORRE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DR. ANTONIO LUCAS CASTILLO ALVAREZ, EN CALIDAD DE AUXILIAR DE JUSTICIA, VISIBLE A FOLIOS 719-722; Y DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR ESTHER MERCADO, EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 731-732, CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION NO. 125/2019. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY 5 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES, 6 DE JUNIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES, 10 DE JUNIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

MOC

Doctor
JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL
MAGISTRADO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

MEDIO DE CONTROL: Contractual
RADICADO: 13001-23-31-000-2004-02463-00
DEMANDANTE: ELECTRIBOL
DEMANDADO ELECTROCOSTA.

ANTONIO LUCAS CASTILLO ALVAREZ, en calidad de Auxiliar de Justicia, debidamente nombrado y posesionado en el presente proceso como Perito Calculista Actuarial, con el respeto que me caracteriza, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, ante el auto de sustanciación No. 125/2019, en esencia contra el cuarto punto resolutivo, donde se me asignan honorarios de Once (11) salarios mínimos Legales vigentes.

Mediante el presente escrito, solicito de manera comedida a su despacho, reconsiderar los honorarios asignados por concepto del peritazgo emitido en la controversia que se ventila entre Electribol y Electrocosta, fundamentado en los siguientes aspectos técnicos y legales, razones que paso a detallar.

- 1- La controversia se centra en la cuantificación del cálculo actuarial con corte al 31 de diciembre de 1997 y la incorporación dentro del mismo de los elementos contemplados en el acuerdo de transacción.
- 2- Para abordar el tema objeto del peritazgo, fue necesario recopilar información que se encontraba en medios impresos, labor que demandó la captura manual de la información, a fin de reconstruir los datos básicos y primarios del estudio actuarial original.
- 3- Adicional a la información fue necesario reconstruir en su integridad los aspectos contractuales establecidos en el contrato de transacción a fin de precisar los elementos que se contemplaron y que eran los aceptados en el proceso de definición de la revisión del cálculo actuarial original.
- 4- Se dispuso en el contrato de transacción que se revisarían los estados de historia laboral disponibles y entregados en la época por el Seguro Social, que permitieran la cuantificación y precisión del informe actuarial, dicha información se encontraba en imágenes, que fue necesario revisar para establecer por cada uno de los registros la información oficial que sirvió de base para las revisiones adelantadas.
- 5- El proceso de revisión documental previo para la reconstrucción de información, tomó más de 6 meses de trabajo de mi parte y del profesional contratado, con la disposición de cuatro auxiliares capturadores de información: tanto en medios impresos, como en revisión de imágenes en archivos magnéticos.
- 6- La siguiente etapa demandó la reconstrucción de las notas técnicas y la metodología adoptada, mediante la revisión de la formulación para cada uno de los grupos que conforman el cálculo actuarial, este aspecto tomó otros 4 meses mediante la trabajo de un actuario profesional dedicado de tiempo completo a esta labor, que obligó la revisión de los tres

4

informes actuariales elaborados durante la etapa de la discusión anterior a esta etapa que aborda el Tribunal.

- 7- Una vez elaborado el estudio de la documentación y el cálculo actuarial del grupo definido, o sea la terminación de los cálculos del peritazgo, se debió dar respuesta a las inquietudes formuladas por los abogados de las partes, mediante sendos cuestionarios que demandaron nuevamente la revisión del informe en su totalidad y la revisión documental del expediente actuarial a fin de desentrañar los aspectos sustanciales objeto de controversia.
- 8- De acuerdo con los registros documentales expuestos a su despacho las labores relativas a este asunto se adelantaron contemplando varias fases:
 - recopilación de información,
 - reconstrucción documental,
 - análisis actuariales,
 - respuestas a los abogados y
 - emisión del concepto final del peritazgo.

De acuerdo con nuestros registros cronológicos, la labor se inició a comienzos de 2016 y las últimas respuestas se proporcionaron a finales de 2018, es decir que el asunto tomó en su desarrollo más de 2,5 años y aún puede haber aspectos sobre los cuales se deban proporcionar respuestas en esta etapa final.

Para el desarrollo de estas etapas se requirió la contratación de personal auxiliar para la reconstrucción de información (revisión documental de más de 1000 folios), de un actuario debidamente registrado en la Asociación de Actuarios de Colombia, para que junto al suscrito y bajo su responsabilidad, como lo exigieron las partes, para que se realizara la reconstrucción técnica del estudio 1997 y la reconstrucción del nuevo informe actuarial 2017 – que soporta las cifras finales del peritazgo- para la totalidad del proceso, hubo la necesidad de realizar visitas a las dependencias donde estaba disponible la información, en las ciudades de Cartagena, Barranquilla y Bogotá, haciendo diversos traslados y reuniones.

- 9- A fin de tener un parámetro de comparación de costos de esta labor de especial complejidad; es del caso señalar a su despacho, que en el mercado de los estudios actuariales, la elaboración de un informe actuarial de esa magnitud, para una compañía similar, en la que se requiera el informe actuarial para efectos contables por disposiciones normativas sobre la materia, el costo estaría por encima de los 70 salarios mínimos legales vigentes. Haciendo la salvedad que en este caso, la compañía entregaría la información completamente capturada y por medios electrónicos de última generación. Situación que no se presentó en este caso, donde la información se tuvo que reconstruir con documentos físicos y algunos en imágenes guardados en memorias de CD; lo que incrementaría ese costo hasta en el 50%, o sea ya 105 salarios mínimos de gastos extraprocesales, ya que es más fácil hacer un ejercicio nuevo que la reconstrucción de tres ejercicios realizados anteriormente.

Por otra parte, creo y reconozco que usted señor Magistrado, por la razón de no haber estado al tanto desde el momento de mi posesión, como consta en el expediente, me posesioné el 27 de Mayo de 2011, y desde ese momento me dedique a visitar las oficinas de Electrocosta en Cartagena, recopilando información con el personal designado por la empresa, durante dos meses consecutivamente, de lunes a viernes, después las reuniones con funcionarios de Electrocosta en Barranquilla, en más de cinco oportunidades, para ir recogiendo información, para desentrañar la información laboral de los diferentes grupos para el cálculo solicitado. Aparece la solicitud de relevarme del cargo por no estar registrado en la Asociación de Actuarios de Colombia, el Despacho no accede, se estanca el proceso hasta cuando las partes aceptan que sea un Actuario debidamente reconocido y aceptado por las partes, quien entre a auxiliar técnicamente al suscrito, y éste profesional especializado solicita para su intervención la suma presupuestada, la que es aceptada y cancelada por las partes, para sus gastos y honorarios, la cual fue entregada al suscrito y cancelada al actuario para sus gastos de viajes, traslados contratación, demás menesteres y sus honorarios.

Hoy con mucha pena veo que la asignación de honorarios por la labor realizada en más de seis años, no compensa el esfuerzo ni el estrés causado, amén de que la normatividad registrada en el Acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002 del CSJ, "Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de Auxiliares de Justicia" en su Artículo 36 señala: "Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del expertise, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor". Y en su artículo 37, numeral 6.1.6, dispone: "6.1.6. Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo."

Por otra parte el Artículo 221 del CPACA, establece: "ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite. Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial. Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al despacho correspondiente, el comprobante del pago de los honorarios a su cargo hecho directamente al perito o los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene. En caso de inobservancia en el pago de los honorarios de los peritos dentro del término anterior, se entenderá desistida la objeción. El perito restituirá los honorarios en el porcentaje que determine la providencia que declare la prosperidad de la objeción, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que se haga de la decisión, por medio de servicio postal autorizado. Si el perito no restituye los honorarios en el término señalado, la parte que los pagó podrá cobrarlos ejecutivamente. En este caso, el perito deberá ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se comunicará a quien corresponda, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que hubiere lugar.", la parte subrayada es para resaltar que este dictamen tiene una especial complejidad

f

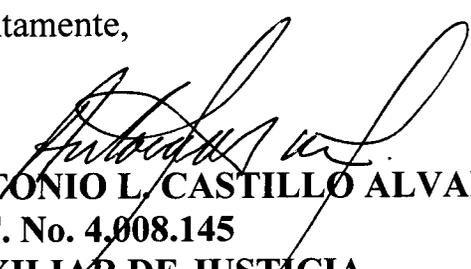
Solicito también tener en cuenta la siguiente jurisprudencia que nos sirva de analogía, respecto de los criterios a tener en cuenta para tasar los honorarios, en el caso en concreto son los honorarios de un profesional en derecho, pero establece criterios aplicables a otros profesionales;

La jurisprudencia sobre la materia ha fijado 5 criterios para determinar si el abogado cobró honorarios desproporcionados: (i) el trabajo efectivamente desplegado por el litigante, (ii) el prestigio del mismo, (iii) la complejidad del asunto, (iv) el monto o la cuantía, (v) la capacidad económica del cliente. Cabe recordar que las tarifas fijadas por los colegios de abogados son fuente auxiliar de derecho, en cuanto a la fijación de honorarios se refiere. Por otra parte, vale la pena resaltar que, a falta de una legislación particular en punto de tarifas profesionales, por regla general el límite máximo de lo que resulta admisible cobrar por la prestación de los servicios profesionales por parte de los litigantes, no puede ser otro que las tablas arriba mencionadas, máxime si, siguiendo la doctrina del Consejo Superior de la Judicatura, ellas son elaboradas de conformidad con la costumbre práctica de los abogados. En conclusión, no es posible inferir de la jurisprudencia reseñada, una obligación legal o jurisprudencial de bajar la tarifa de honorarios profesionales por parte de los abogados, cuando con su actividad –y sin que medie negligencia- el resultado buscado fue obtenido en un lapso corto. No habría lugar entonces, en estos supuestos, al reproche disciplinario; la providencia que así lo hiciera incurriría en un defecto sustantivo, debido a la interpretación inconstitucional de la ley, materializada en el entendimiento irrazonable de los supuestos de hecho de la norma y en el empleo de una hermenéutica no razonable en la aplicación de la misma.

Soy conocedor de los profundos conocimientos que usted tiene en estas lides, al igual que las partes del proceso, por eso acudo a su sentido de justicia y equidad, para que en este orden de ideas y dada la magnitud y experticia requerida para la elaboración del informe actuarial solicitado, considero que los honorarios asignados al suscrito, son de una magnitud exigua y no compensan la calidad y el esfuerzo que demandó el asunto para mí, ya que la cifra presupuestada por el Actuario calificado, y cancelada por las partes, era para sus gastos y honorarios, no para el suscrito.

Así las cosas detalladas, de manera respetuosa solicito a su despacho reconsiderar dichos honorarios, asignando un valor que cubra de manera equitativa los gastos en que se ha incurrido, los cuales de acuerdo con nuestra cuantificación superan los 100 salarios mínimos legales vigentes, para brindar a la justicia el apoyo solicitado, dirimiendo así la controversia planteada.

Atentamente,


ANTONIO L. CASTILLO ALVAREZ
C. C. No. 4.008.145
AUXILIAR DE JUSTICIA
PERITO CALCULISTA ACTUARIAL
Licencia 0210 del CSJ.

27 de mayo 2019 N=04
 (Y) f=05

28 de mayo 2019
 S=

S= 010
 S= 8

X

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Magistrado Ponente Doctor JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
E. S. D.

REFERENCIA:

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL NUMERAL CUARTO DEL AUTO DEL 6 DE MAYO DE 2019.

PROCESO NÚMERO: 13-001-23-31-004-2004-02463-00

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - "ELECTRIBOL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN"

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P. ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.

CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO CONTRACTUAL

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro de la oportunidad procesal para ello me permito presentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto proferido el 6 de mayo de 2019, notificado mediante estado del 22 de mayo de 2019, que ordenó:

"... (...)" Fijese como honorarios al perito ANTONIO LUCAS CASTILLO ÁLVAREZ, señálese la suma de once (11) SMLMV, los que deberán ser pagados por las partes demandante y demandada en partes iguales, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 del C.P.C."

Al respecto, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, a fin de que se revoque dicha decisión toda vez que en el entendido de la Fiduciaria La Previsora S.A , en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de la Electrificadora de Bolívar S.A. E.S.P en Liquidación. cuando el auto del 29 de noviembre de 2013. otorgó al perito la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000). "... en la obtención de la prueba consistente en la elaboración del cálculo actuarial". consideramos, que estaban comprendidos los honorarios y todas expensas causadas para la presentación del dictamen.

Del valor fijado, en efecto como parte demandante se pagaron TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000), en los términos correspondiente. Se adjunta soporte.

De no acceder a la solicitud que nos ocupa, solicitamos que el perito explique la metodología utilizada y justifique los gastos e inversiones en los cuales incurrió para el desarrollo y elaboración del dictamen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la tarea ejecutada por el actuario implica la puesta de su conocimiento especializado y experto frente a las inquietudes de las partes, sin en el deber de incurrir en la inversión de materiales adicionales o gastos de desplazamiento alguno, más aún cuando mediante escrito del 20 de marzo de 2013, el perito presentó el costo para la elaboración del nuevo cálculo actuarial.

Por lo expuesto, se solicita al despacho que se revoque el numeral cuarto de la parte resolutiva del auto proferido el 06 de mayo de 2019

De los Honorables Magistrados, atentamente,

Esther Elena Mercado Jaraba
ESTHER ELENA MERCADO JARABA
C.C. 41.604.403 de Bogotá
T.P. 15.778 del C.S.J
Adjunto 1 folio

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: APODERADA PARTE ACCIONANTE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION EXP- 2004-02463-00

REMITENTE: ISABEL CRISTINA OJEDA OROZCO

DESTINATARIO: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

CONSECUTIVO: 20190567866

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 27/05/2019 09:50:48 AM

FIRMA: 

732

2015 08 27

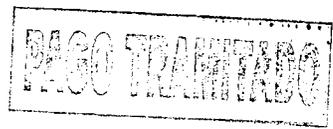
*****\$30.000.000,00

CE15700709495 -

ANTONIO LUCAS CASTILLO
ALVAREZ

CC 4908145

Trenta Millones PESOS M/CTE*****



fiduprevisora)

COMPROBANTE DE EGRESO No. CE15700709495

Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Fecha:	27-Ago-15 -
Carácter:	11427-CARTEERA COLECTIVA ABIERTA	Concepto:	APORTE
Procedente:	CASTILLO LUCAS ANTONIO	Cuenta:	CC 4908145
Banco:	BBVA COLOMBIA	Cheque No.:	00058674 -
Cuenta:	399001519	Orden de Pago:	

TIPO DE COMPROBANTE		CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		CAUSACION CONTABLE	
				00058674	27-08-2015
				NUMERO	FECHA
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO		
256005001	RETIROS DE APORTES	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		
310501003	APORTES DE TERCEROS	\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		
TOTAL CUARTA CHEQUE DE GERENCIA		\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00		
SUMAS IGUALES		\$ 30.000.000,00	\$ 0,00		
111505013	BANCO BBVA	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00		

CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
		\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
SUMAS IGUALES			

Integración Fiduprevisora			
Integración Fiduprevisora			
STEPHANIE RINCON VIVAS			
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE